

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00109-00

La doctora **LEYDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO**, quien actúa como apoderada judicial de la señora **JOHANA CAROLINA PAZ RAMOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.281.542, expedida en el país de Venezuela; en su condición de madre biológica y quien tiene el cuidado de su menor hijo **LIAM RAFAEL SARMIENTO PAZ** identificado con NUIP 1.121.308.193; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos en contra del señor **RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.303.980 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial a la señora **JOHANA CAROLINA PAZ RAMOS** en contra del señor **RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA**.

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado **RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.303.980, en su calidad de miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese.

CUARTO: OFÍCIESE al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que con destino a este despacho se remita certificación laboral donde conste cargo y salario y demás emolumentos que constituyen salario que perciba el señor **RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.303.980.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora **LEYDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **JOHANA CAROLINA PAZ RAMOS** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ